

CARATULA: "C.E.G.C.C.P.D. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. AL-00326-JP-2026 -

AC

GENERAL ROCA, 3 de junio de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 27/5/2026 por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. P.D.C. a la persona de la Sra. E.G.C. y de los rondines.** Notifíquese. **CÚMPLASE POR OTIF.**

En función de las constancias en autos, líbrese oficio a la C.N.3.d.A. a los fines que proceda a notificar al Sr. P.D.C. en forma personal y CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA, de lo ordenado en la presente providencia. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Notifíquese a las partes, Sra. E.G.C.P.D.C. y Sr. E.G.C.P.D.C., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese testimonio de la presente medida.

**LO QUE ASÍ RESUELVO.**

**Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza**